

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 14367(846)/98

ORD. Nº **5790** / **382** /

MAT.: Resulta procedente que el empleador niegue las horas de permiso sindical que exceden del mínimo legal establecido en el artículo 249 del Código del Trabajo, a un director de un sindicato de empresa con más de 250 trabajadores, sin perjuicio de lo expuesto en el cuerpo del presente oficio.

ANT.: 1) Memo. Nº 123, de 24.09.98, de Sr. Jefe Departamento Relaciones Laborales, Dirección del Trabajo.
2) Memo. Nº 155, de 03.09.98, de Sr. Jefe Departamento Jurídico, Dirección del Trabajo.
3) Presentación de 17.08.98, de Sres. Industria Conjuntos Mecánicos Aconcaqua S.A. "Cor-mecánica".

FUENTES:

Código del Trabajo, artículo 249, inciso 1º.

CONCORDANCIAS:

Dictamen Nº 514/20, de 25.01.-95.

SANTIAGO, & 4 NOV 1998

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO
A : SEÑORES INDUSTRIA CONJUNTOS MECANICOS
ACONCAGUA S.A. "CORMECANICA"
SAN RAFAEL Nº 1769 - CASILLA 11-A
LOS ANDES/

Mediante presentación del antecedente 3), han solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de si resulta procedente que el empleador niegue las horas de permiso sindical que exceden del mínimo legal establecido en el artículo 249 del Código del Trabajo, a un director de un sindicato de empresa con más de 250 trabajadores.

Sobre el particular, cúpleme informar a Uds. lo siguiente:

El artículo 249 del Código del Trabajo, en su inciso 1º, dispone:

"Los empleadores deberán conceder a los directores y delegados sindicales los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, los que no podrán ser inferiores a seis horas semanales por cada director, ni a ocho tratándose de directores de organizaciones sindicales con 250 o más trabajadores".

Del precepto legal transcrito se infiere que los empleadores están obligados a otorgar a los directores sindicales los permisos indispensables para realizar las funciones propias de su cargo, fuera del lugar donde prestan servicios, los cuales no pueden ser inferiores a seis u ocho horas semanales por cada director, según corresponda, de acuerdo a la cantidad de afiliados que tenga la organización respectiva

Ahora bien, considerando que la norma legal antes transcrita y comentada contempla horas mínimas de permiso sindical, preciso es sostener que tales horas constituyen el piso mínimo, no encontrándose, por ende, obligado el empleador a otorgar al director sindical más horas de que el que señala la ley.

No obstante lo señalado precedentemente, preciso es sostener que las partes pueden, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, convenir lapsos superiores a dichos mínimos, caso en el cual el empleador se encontrará obligado a otorgar al director sindical el número superior de horas acordado.

Por su parte, necesario es hacer el alcance que un director sindical puede exceder el mínimo de horas a que tiene derecho cuando exista una citación de autoridad o bien, en el evento que otro director le ceda la totalidad o parte del tiempo que le correspondiere.

En nada altera lo expuesto en párrafos que anteceden la circunstancia que el dirigente de una organización superior haya perdido la calidad de director de una organización de base, toda vez que, mientras tuvo ambas calidades, no generó a su respecto horas de permiso sindical equivalentes a la sumatoria de ambos cargos, sino que siempre tuvo derecho a las provenientes de su carácter de director de una organización superior.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones formuladas, cumpla en informar a Uds. que resulta procedente que el empleador niegue las horas de permiso sindical que exceden del mínimo legal establecido en el artículo 249 del Código del Trabajo, a un director de un sindicato de empresa con más de 250 trabajadores, sin perjuicio de lo expuesto en el cuerpo del presente oficio.

Saluda a Uds ,



Maria Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERRES NAZARALA
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

DIRECCION DEL TRABAJO
24 NOV 1998
VICINAD DE PARTES

[Handwritten mark]

BDE/emoa

Distribución:

Jurídico, Partes, Control, Boletín, Dptos. D.T.,
Subdirector, U. Asistencia Técnica, XIIIª Regionales,
Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social,
Sr. Subsecretario del Trabajo.